

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 9 de diciembre de 2021 a las 2:10 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte ejecutante mediante el cual renuncia al poder (Archivo 012 C01 principal expediente electrónico).

El 4 de agosto de 2022 a las 8:34 a.m. se recibió escrito enviado por el nuevo apoderado del demandante acompañado de poder (Archivo 013 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 9 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2019 00038 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DAVIVIENDA S.A.
Demandado	DISTRITODO DEL SUROESTE S.A.S. CARLOS MARIO SERNA CORREA
Asunto	ACEPTA RENUNCIA PODER – RECONOCE PERSONERIA - REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

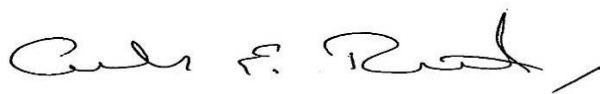
Vista la constancia secretarial, revisada la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte ejecutante con la constancia de notificación al poderdante enviada al correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com (Archivo 012 C01 principal expediente digital). Por lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Código de General del Proceso, se acepta la renuncia al poder realizada por el abogado JORGE O. GONZALEZ TORO.T.P. No. 65.469 del C.S. de la J.

Por otro lado, se le reconoce personería al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, con Tarjeta Profesional N° 298.840 del C.S. de la J., para que represente a DAVIVIENDA S.A. en los términos del poder conferido, según lo tiene establecido el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por último, se le pone de presente al apoderado de la entidad Financiera demandante, que el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es adelantar las gestiones necesarias para notificar a los demandados, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Si dentro del término indicado, no se ha cumplido con la carga procesal, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito del presente trámite y condenar en costas, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No.121 en el Micrositio que tiene el Juzgado en la Página de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria